



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 11 de julio, 1969

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX  
No. 57

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.....	3
LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.....	5
DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.....	7
DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.....	9
DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CREAR PARTIDAS PRESUPUESTALES DE DEUDA PUBLICA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.....	10
ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO., PARA OBTENER UN CREDITO QUE SERA DESTINADO A DIFERENTES OBRAS MUNICIPALES, PRO- GRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.....	12
DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE LA FUNCION JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO.....	13

\$ 560.00 ejemplar

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

---

DECRETO DE REFORMAS Y  
ADICIONES A LA LEY DE  
FOMENTO AL TURISMO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y  
ADICIONES A LA LEY DE  
FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona la Ley de Fomento al Turismo con un Título V, para quedar como sigue:

CAPITULO V

DEL FONDO DE CRÉDITO Y  
GARANTIA A MICRO-EMPRESAS  
Y PEQUEÑAS EMPRESAS  
TURISTICAS

ARTICULO 43.- El Gobierno del Estado con sujeción al Programa de Fomento al Turismo y a los presupuestos de egresos así como a las leyes aplicables, promoverá la rehabilitación, renovación y ampliación de hoteles y restaurantes, y de establecimientos de servicios turísticos que tengan el carácter de micro-empresas y pequeñas empresas.

Especialmente se otorgarán los anteriores beneficios a las Empresas del Sector Social, proporcionándoles créditos y asesoría para la creación y desarrollo de infraestructura turística en dicha área.

ARTICULO 44.- Para los efectos del artículo anterior se crea el Fondo de Garantía y Crédito a Micro-Empresas y Pequeñas Empresas Turísticas, como fondo financiero.

ARTICULO 45.- El Fondo de Garantía y Crédito a Micro-Empresas y Pequeñas Empresas Turísticas tendrá los siguientes fines:

I.- Obtener financiamientos de instituciones públicas;

II.- Otorgar créditos a micro-empresas y pequeñas empresas turísticas con sujeción a las reglas de operación de créditos y a las prioridades que la Secretaría de Fomento Turístico y el Comité Técnico establezcan;

III. Garantizar los créditos que obtengan de instituciones públicas las micro-empresas y pequeñas empresas públicas conforme a las reglas y prioridades que con tal propósito se establezcan;

IV.- Proporcionar asistencia técnica y administrativa a las micro-empresas y pequeñas empresas turísticas para la obtención de financiamientos;



y

V.- Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 46.- El Fondo se manejará por un Comité Técnico que estará integrado por el Secretario de Fomento Turístico, quien lo presidirá; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo; la Secretaría de la Mujer; el Vocal Ejecutivo de la Comisión Mixta para la Gestión de los Servicios Públicos del Acapulco Dorado; el Vocal Ejecutivo de la Comisión Mixta para la Gestión de los Servicios Públicos del Acapulco Tradicional; y el Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social.

ARTICULO 47.- El Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el programa anual de financiamientos;

II. Aprobar el plan de labores y el presupuesto anuales;

III. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros anuales;

IV. Aprobar la obtención de financiamientos;

V. Aprobar el otorgamiento de créditos;

VI. Autorizar las reglas de operación de créditos, y las reglas para el otorgamiento de garantías;

VII. Autorizar los apoyos que a cargo del Fondo podrán otorgarse a las empresas susceptibles de financiamiento; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 48.- El Poder Ejecutivo

podrá invitar a representantes de instituciones públicas que otorguen financiamientos al Fondo, así como de representantes de las agrupaciones de micro-empresas y pequeñas empresas turísticas a que participen en el Comité Técnico del Fondo.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputada Presidente.  
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. ANTONIO DIAZ SALGADO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. PEDRO LAGUNAS ROMAN.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.